

GUÍA: ¿AUTÓNOMO O SOCIEDAD LIMITADA?

CLÍNICA JURÍDICA DE EMPRENDIMIENTO.
UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID.

GUÍA ELABORADA:

AMALIA MARTÍN-TOLEDANO MEDINA



DIFERENCIAS ENTRE EL AUTÓNOMO Y LA SOCIEDAD LIMITADA.

1) PRIMERA FASE DEL NEGOCIO: AUTÓNOMO

a) Requisitos para ser autónomo

Para constituir un negocio por cuenta propia (autónomo) solo se exige que se entregue la documentación necesaria para ello. No existen requisitos previos como podría ser la suma de un capital inicial, cosa que sí ocurre con otras formas jurídicas, como la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL o SL).

Se trata de un proceso bastante sencillo, puesto que si se tuviera toda la documentación necesaria, en un mismo día sería posible constituirse como autónomo.

Darse de alta como autónomo es fácil, aunque el primer mes ya tendrá que pagarse la primera cuota de autónomo.

b) Responsabilidad

El autónomo responde ante la ley con todo su patrimonio personal, puesto que empresa y autónomo se consideran uno. Esto quiere decir que, por ejemplo, en el caso de que el autónomo contraiga una deuda con un tercero que no pueda afrontar con los activos de la empresa, deberá hacerlo con su propio patrimonio personal.

Es común que los empresarios autónomos contraten un seguro que cubra estas cuestiones.

c) Seguridad Social

Respecto a la aportación de los autónomos a la Seguridad Social (cuotas), estas se calculan multiplicando la base de cotización por el tipo de cotización. Respecto a la base de cotización, el autónomo tiene libertad para elegir la que considere oportuna, dentro de una base mínima (944'40€/mes) y máxima (4.070,10€/mes).

Se debe tener en cuenta que, cuanto más baja sea la base elegida, menores serán las prestaciones por enfermedad, pensión de jubilación, etc. A continuación, se presentan los tipos de cotización y los ámbitos a los que hacen referencia.

Desde 2019 los autónomos están obligados a cotizar por todas las contingencias. Por tanto, quedarán cubiertos por la Seguridad Social en todos los casos que se indicarán, aunque en mayor o menor medida dependiendo de la base de cotización elegida. Por ello, si se elige la base de cotización mínima, las prestaciones serán bastante limitadas. Recuerda que algunos autónomos deciden contratar seguros adicionales.

- Para las contingencias comunes, el 28'3%. Se incluyen la incapacidad laboral temporal por enfermedad común o accidente no laboral, las prestaciones de jubilación, incapacidad, muerte y supervivencia (prestaciones de viudedad, orfandad, auxilio por defunción, pensión y subsidio en favor de familiares) por enfermedad común o accidente no laboral, protección familiar, gastos farmacéuticos, asistencia médica o paternidad.
- Para las contingencias profesionales, el 0'9%, del que el 0'46% corresponde a la contingencia de incapacidad temporal y el 0'44% a la de incapacidad permanente, muerte y supervivencia.
- Por cese de actividad, el 0'7%.
- Por medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, el 0'1%.

En ocasiones, esta asistencia es prestada por las Mutuas de trabajadores colaboradoras de la Seguridad Social, en lugar de por la SS directamente. Los autónomos deben adherirse a alguna de las Mutuas en el momento del alta en la Tesorería General de la Seguridad Social. Existen multitud de Mutuas en España, siendo algunas de las más importantes ASEPEYO, FREMAP, CESMA, por ejemplo.

Otros factores a tener en cuenta podrían ser, por ejemplo, los que tienen relación con la jubilación. Para acceder a las prestaciones por jubilación

debe haberse cotizado un mínimo de 15 años, aunque en este caso solo se recibirá el 50% del total que pudiera corresponder. Para obtener el 100% debe haberse cotizado 36 años (con datos de 2020, pues más adelante se podrá aumentar).

Debemos tener en cuenta que existen diferentes bonificaciones a las que se podría optar. Por ejemplo:

- Si el autónomo opta por la base de cotización mínima, durante los primeros 12 meses solo debe pagar una cuota de 60€ mensuales, correspondientes a la cotización por contingencias comunes como las contingencias profesionales. Queda exento de la cuota por cese de actividad y por formación profesional.
- Si se elige una base superior a la mínima, durante los 12 primeros meses se puede disfrutar de una reducción del 80% sobre la cotización por contingencias comunes.
- Después de estos 12 primeros meses, el autónomo podrá disfrutar de las siguientes bonificaciones:
 - » Del mes 13 al 18: Reducción del 50%
 - » Del mes 19 al 24: Reducción del 30%
 - » Del mes 25 al 36, siendo el autónomo un hombre menor de 30 años, seguirá pudiendo disfrutar de la reducción.

Si el interesado hubiera sido víctima del terrorismo, podría solicitar otra reducciones.

d) IRPF

Los autónomos deben pagar el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), pues empresa y autónomo son considerados uno.

Al igual que cualquier otra persona física, los autónomos deben realizar anualmente su declaración de la renta.

En ocasiones, también deben realizar ciertas retenciones en sus facturas a cuenta del IRPF.

El IRPF es un impuesto progresivo. Esto significa que cuanto más ganas, más pagas.

Este impuesto se liquida de manera trimestral.

Por ejemplo, en 2020 la retención por IRPF que los autónomos debieron realizar en la factura fue del 15%. Durante los 3 primeros años de actividad se puede solicitar una retención más baja, del 7%.

Sin embargo, esto no siempre es conveniente. Hay que tener en cuenta que esta reducción sólo se aplica a la retención en la factura, pero no al importe de la declaración anual de la renta. Por tanto, lo que a lo largo del año no se haya pagado a Hacienda mediante las retenciones, deberá pagarse posteriormente. Digamos, entonces, que la retención del 7% está pensada para que el nuevo autónomo disponga de mayor liquidez durante el año, pero posteriormente tendrá que pagar a Hacienda lo que corresponda, como cualquier otro autónomo.

Al hablar de retención, nos referimos a un porcentaje sobre el importe neto, y la cantidad resultante sería lo que el autónomo debe a Hacienda. Esta retención debe efectuarse en las facturas (cuando la otra parte sea un autónomo o una empresa) y se liquida trimestralmente.

Ciertos gastos, como los salarios de los trabajadores, los pagos a la Seguridad Social o la cuota de autónomos, son deducibles. Para ello debe presentarse la correspondiente factura.

Recuerda que junto con las retenciones en la factura, el autónomo debe realizar la declaración de la renta. En este caso, el autónomo paga un impuesto diferente, dependiendo de su ingreso.

Como ha ido adelantando este impuesto trimestralmente, habrá que ver si en la declaración anual debe aportar un importe mayor o es Hacienda la que debe devolverle dinero al autónomo. Los tramos y tipos para 2020 han sido:

- Desde 0 hasta 12.450€: 19%
- De 12.450€ a 20.200€: 24%
- De 20.200€ a 35.200€: 30%
- De 35.200€ a 60.000€: 37%
- Más de 60.000€: 45%

Si la base imponible del IRPF es superior a 41.400€ en la Declaración de la Renta del autónomo (soltero sin minusvalías), se estaría igualando el 25% del Impuesto de Sociedades (IS) que pagaría una SL, por lo que a partir de esa cifra sería conveniente estudiar el cambio a esta forma jurídica de SL si se desea comenzar a pagar menos impuestos.

e) Cuotas y costes

Costes de gestión: Los costes de gestión deberían ser más bajos para un autónomo, ya que la contabilidad de este tipo de empresas es más simple que la de otro tipo de empresas.

Recuerda que la contabilidad es más sencilla para un autónomo que para una SL, por lo que los gastos de gestión también serán menores.

Tarifa plana para autónomos y otras bonificaciones: Como ya hemos comentado anteriormente, los autónomos tienen varias ventajas en los pagos a Hacienda.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE): Este impuesto es común tanto para autónomos como para SL.

IVA: Tanto autónomo como SL deben liquidar el IVA trimestralmente.

2) POSIBLE SEGUNDA FASE DEL NEGOCIO: SL (O SLU)

a) Proceso de creación

En primer lugar, si se desea constituir una sociedad limitada (SRL o SL) (o, en su caso, una sociedad limitada unipersonal o SLU si va a haber un único socio) se debe pedir un certificado de denominación social (o nombre de la empresa) mediante el cual el nombre queda reservado durante 6 meses.

Sin embargo, en los primeros 3 meses se debe registrar la sociedad ante el notario. Si no se hace, debe volver a pagarse la tasa. Tras 6 meses sin actuaciones para registrar la sociedad, la denominación social volvería a estar disponible públicamente.

Debe también crearse una cuenta corriente en el banco para la empresa, en la que se deben depositar, como mínimo, 3.000€, que será el capital inicial de la sociedad. Se necesita el resguardo de este ingreso para constituir la sociedad y poder hacer uso de él.

La firma por todos los socios de la escritura pública de constitución ante un notario. Se deben presentar ante el notario los siguientes documentos: Estatutos Sociales, certificación negativa de la denominación social (original) expedida por el Registro Mercantil Central, certificación bancaria de la aportación del capital social, DNI o NIE original de cada uno de los socios fundadores y una declaración de inversiones exteriores si alguno de los socios es extranjero.

Pagar el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales (si procede).

Tras esto, debe solicitarse a Hacienda un Número de Identificación Fiscal (NIF) provisional (tendría un plazo de 6 meses para obtener el definitivo) y el alta en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE).

Hay que inscribirse en el Registro Mercantil provincial, en un plazo de dos meses desde la obtención de la escritura pública de la constitución de la SL. Hay que aportar, para esta inscripción: una copia auténtica de la escritura de constitución de la SL, la certificación negativa de la denominación social, el documento acreditativo de haber liquidado el Impuesto de Actividades Económicas y una copia del N.I.F. provisional.

Finalmente, hay que dirigirse a Hacienda nuevamente para la obtención del N.I.F. definitivo.

Sumado a esto, podría ser necesario realizar otros trámites con la Seguridad Social y el Ayuntamiento en el que se fije la dirección social de la empresa; como el alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (RETA) para el autónomo societario; la solicitud del número de patronal si se contratan empleados; o la solicitud de la licencia de apertura.

Todas las gestiones pueden suponer un gasto aproximado de unos 700€.

b) Responsabilidad

Como su nombre indica, en el caso de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la responsabilidad se limita al patrimonio de la empresa, mientras que el patrimonio del socio no llega a verse afectado.

c) IS

Las sociedades deben pagar un impuesto específico, denominado Impuesto sobre Sociedades (IS).

La base imponible es el importe neto de la renta obtenido en ese periodo (ingresos menos gastos, además de otros posibles ajustes extracontables por diferencias entre la normativa fiscal y la contable), menos las bases imponibles negativas de ejercicios anteriores, si han ocurrido.

El tipo impositivo es del 25% por norma general. Actualmente está prevista una bajada hasta el 23% para aquellas sociedades que facturen menos de un millón de euros por periodo, pero aún no se ha realizado.

En cuanto a las sociedades de nueva creación, podrán aplicarse un tipo impositivo del 15% en el primer período en el que obtengan una base impositiva positiva y en el siguiente.

El IS se paga de manera fraccionada. Deben entregarse diferentes modelos dependiendo de la situación de la sociedad:

- **Modelo 200:** Es el modelo de la declaración del IS anual. El plazo para presentarlo depende del momento de cierre del año económico de cada sociedad. Es obligatorio presentarlo, aunque no se haya desarrollado actividad ese año.
- **Modelo 202:** Modelo para el pago fraccionado del IS. Debe presentarse si en el periodo anterior se obtuvo un resultado positivo en el modelo 200. Se trata de anticipos del importe que se debe pagar anualmente con el modelo 200, y el tipo que se aplica es el 18% del importe total del modelo 200 del periodo anterior. Se realizan 3 pagos. Si el importe de facturación fuera superior a 10 millones de euros, el tipo sería del 24%.

INFORMACIÓN SOBRE LOS MODELOS 200 Y 202 DEL IS

La Agencia Tributaria ha elaborado en su página web diferentes guías y ayudas para la elaboración de estos modelos.

A continuación, se adjuntan los enlaces donde pueden encontrarse tanto los modelos como la información referente a ellos:

[Modelo 200](#)

[Modelo 202](#)

d) Cuotas y costes

Debemos tener en cuenta que los costes de gestión de una Sociedad Limitada, o de cualquier otro tipo de sociedad mercantil, son más elevados que los de un autónomo, pues la gestión es más compleja.

Por ejemplo, las sociedades que deban pagar el IS están obligados a la llevanza de diferentes libros contables: el libro diario, el libro de inventarios y cuentas anuales y los libros societarios.

Impuesto sobre Actividades Económicas: Este impuesto es común tanto como para autónomos como para SL.

IVA: Tanto autónomo como SL deben liquidar el IVA trimestralmente.

IRPF: La persona física no ve afectada su declaración del IRPF, sean cuales sean las ganancias de la empresa.

e) Otros datos

La SL parece dar mayor confianza económica y estabilidad financiera.

La imagen comercial parece más profesional y sólida.

El acceso a créditos bancarios puede resultar más fácil que para un autónomo.

f) Particularidades SLU (Sociedad Limitada Unipersonal)

La principal particularidad de este tipo de Sociedad limitada es que todas las decisiones son tomadas por una única persona (el único socio), que asume las funciones de la Junta General. Por tanto, este único socio de la sociedad es el responsable de lo que ocurra. Sin embargo, el acogerse a la forma de Sociedad Limitada, la responsabilidad económica de estas acciones no llegaría a afectar al patrimonio personal del socio único.

A la hora de crear la SLU e inscribirla en el Registro Mercantil provincial, deben quedar reflejados los datos de este único socio.

Además, debe hacerse público y dejar constancia en todos los actos que se realicen que se trata de una sociedad unipersonal, de forma que todas las partes sepan las particularidades de la empresa con la que están tratando.

Estas serían básicamente las diferencias entre las dos figuras puesto que, en lo que respecta al tratamiento fiscal, una SLU es idéntica a una SL convencional.

3) OTRAS OPCIONES: EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ERL)

Esta figura se creó básicamente para que los autónomos que quisieran acogerse a ella no tuvieran la obligación de responder con ciertas partes de su patrimonio personal a las cuestiones relacionadas con la empresa.

Concretamente se establece esta limitación para la vivienda habitual del emprendedor, siempre que no esté afecta a la actividad empresarial y que no supere los 300.000€ de valor o de 450.000€ si se ubica en una ciudad de más de un millón de habitantes. La valoración se realiza conforme a la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (ITPyAJD) en el momento de la inscripción en el Registro Mercantil provincial (si la vivienda se sitúa en una población de más de un millón de habitantes, se aplicará un coeficiente del 1,5 a este valor).

Respecto a las deudas contraídas con la Administración Pública, se sigue su régimen general, que decreta que no se procederá al embargo de la vivienda

habitual, salvo que o bien no haya otros bienes que de forma conjunta puedan hacer frente a la deuda, o bien pasen al menos dos años entre la primera notificación respecto al embargo del bien y el embargo material del mismo.

Para poder beneficiarse de esta limitación de la responsabilidad se deben cumplir una serie de requisitos y condiciones que tienen como objetivo preservar las garantías de los acreedores. Estos trámites adicionales podrían demorar el proceso y hacerlo más complicado.

El empresario debe declarar formalmente en acta ante notario la elección de esta forma para su empresa. Deberá indicar la actividad a la que va a dedicarse, así como la vivienda que desea excluir de la responsabilidad. Igualmente, debe inscribirse en el Registro Mercantil y en el Registro de la Propiedad el inmueble que queda excluido de la responsabilidad del emprendedor. Además, el emprendedor debe dejar claro siempre que se trata de un Emprendedor de Responsabilidad Limitada (ERL) tanto en la documentación como en el nombre de la empresa.

Otro trámite importante se refiere a las cuentas anuales correspondientes a su actividad, que deben ser formuladas, auditadas si corresponde y depositadas en el Registro Mercantil. Debe hacerse dentro de los 7 meses posteriores al cierre del ejercicio. De lo contrario, se pierde la responsabilidad limitada por las deudas que se contraigan con posterioridad a este plazo. Por tanto, la gestión y los plazos son cruciales para este tipo de empresas, y se debe prestar mucha atención en el proceso.

Recuerda que el emprendedor de responsabilidad limitada perderá este privilegio de la limitación de la responsabilidad si hubiera actuado con fraude o negligencia grave en el cumplimiento de sus obligaciones con terceros.

4) RESUMEN

AUTÓNOMO

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Constitución rápida, sencilla y barata • Trámites y contabilidad sencilla. • Bonificaciones. 	<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad ilimitada. • IRPF. • Baja posibilidad de financiación bancaria

SOCIEDAD LIMITADA

Ventajas	Desventajas
<ul style="list-style-type: none"> • Responsabilidad limitada • Facilidad de financiación bancaria • Con grandes beneficios menores impuestos. • Imagen de empresa sólida 	<ul style="list-style-type: none"> • Constitución costosa y compleja. • Trámites y contabilidad complejos

REFERENCIAS

- » [Cuadro Informativo Tipos De Retención Aplicables \(2020\)](#)
- » [Todo Lo Que Debe Saber El Autónomo Sobre Retenciones De IRPF Para Este Año](#)
- » [Documento BOE-A-2018-17992](#)
- » [Dossier Informativo Sociedad Limitada](#)
- » [El Emprendedor De Responsabilidad Limitada: Definición](#)
- » [¿Cómo Crear Una Sociedad Limitada Paso A Paso?](#)
- » [Hacerse Autónomo O Constituir Una Sociedad Limitada](#)
- » [Impuesto Sobre Sociedades En 2020](#)
- » [Seguridad Social: Cotización / ¿Cuánto se debe cotizar?](#)
- » [Seguridad Social: Cotización / Bases y tipos de cotización 2019](#)
- » [Sujetos y conceptos de la cotización](#)
- » [Lo Que Debes Cotizar Como Mínimo Para Acceder A Cada Una De Las Prestaciones](#)
- » [Documento Consolidado BOE-A-2015-11724](#)
- » [LAS VENTAJAS E INCONVENIENTES PARA LOS AUTÓNOMOS DE LA FIGURA DEL EMPRENDEDOR DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | Estudio Jurídico Gasset 64](#)
- » [Todo Sobre La Cuota Y Prestaciones De Los Autónomos En 2019](#)